

J 5995/23

S E N T E N C I A

SEÑORES

Ilmo. Sr. Presidente.
D. José Millaruelo Durango)

) En la Ciudad de Zaragoza a dos de Oc-
) tubre de mil novecientos cuarenta y cua-
) tro.

MAGISTRADOS
D. Felix Tejada Torres
D. Angel Barroeta F de
Lieneres.)

) Examinadas por esta Audiencia Provin-

cial constituida con los Señores anotados al margen, bajo la
Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expedien-
te seguido contra JOSE ESPINOSA MAINAR, mayor de edad, jorna-
lero, vecino que fue de Mediana de Aragon, actualmente en ig-
norado paradero, no consta su estado civil y no tiene familia-
res, no posee bienes de ninguna especie.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes apor-
tados a las diligencias, aparece justificado que JOSE ESPI-
NOSA MAINAR, era de ideas extremistas perteneció a la Socie-
dad Obrera de la localidad, al iniciarse el Glorioso Movimien-
to Nacional, huyó a zona roja

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han
observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsa-
bilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones
complementarias, así como lo prevenido en la Ley de 19 de Fe-
brero de 1942 sobre reforma de la de Responsabilidades Polí-
ticas antes indicada.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados

primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada por su manifiesta adhesión al régimen marxista y oposición al Glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias de su responsabilidad y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas, comprendida en el grupo I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresara en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE ESPINOSA MAINAR a la sanción de tres años de inhabilitación especial para cargos de mando y confianza y pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo el capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos mandamos y firmamos.